

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, noviembre 29 de 2021. En la fecha informó a la señora juez, que la apoderada de la demandante presentó escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro.2104

Radicación: 19001311000-2020-198-00
Proceso: Ejecutivo De Alimentos
Demandante: Claudia Ximena Moreno Medina en calidad de representante legal de su hijo menor de edad Dilan Esteban Mesa Moreno.
Demandado: Carlos Alberto Mesa Cortes

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A RESOLVER

Mediante el presente proveído el despacho resolverá si es viable la terminación del proceso solicitada por la demandante, quien argumenta que con los descuentos que se le han realizado ha cubierto el total de la deuda, los intereses e incluso le han descontado valores de más que deben ser devueltos al demandado.

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 358 de 12 de marzo de 2021¹, se dispuso llevar adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, ordenándose entre otros aspectos, realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

Posteriormente, presentada dicha liquidación por la parte demandante, y corrido el traslado de rigor, sin que se hubieren propuesto objeciones por el demandado, mediante auto No. 1592 de 10 de septiembre de 2021², se modifico la liquidación del crédito y como consecuencia se tuvo como valor adeudado al mes de septiembre de 2020, por concepto de capital e intereses, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 4 c/vos (\$3.831.583.4). Lo anterior, según la liquidación contenida en la parte considerativa de la citada providencia.

Ahora bien, en escrito presentado por la apoderada judicial de la demandante³ informa que el valor de los títulos que se encuentra

¹ Auto seguir adelante Consecutivo 009

² Auto Modifica liquidación consecutiva 017

³ Solicitud de terminación de proceso consecutivo 018

depositados en el despacho, supera el saldo de la deuda, y solicita que los mismo sean fraccionados y sea entregada la diferencia a su poderdante y el saldo restante al demandado, se decrete la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el expediente, se encuentra que efectivamente al 20 de septiembre de 2021, el valor de la deuda junto con sus correspondientes intereses ascendía a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 4 centavos (\$ 3.831.583.4), como ya se indicó.

De otro lado, tenemos que del listado de títulos judiciales allegado al expediente⁴ la suma de los depósitos consignados por cuenta de este proceso, asciende al valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 79 C/vos (\$4.907.779.79).

Considera el Juzgado que se debe puntualizar el valor del capital e intereses causados hasta el 20 de septiembre de 2021; el valor descontado al demandado, hasta el 20 de septiembre de 2021; el valor de los títulos pagados a la demandante; las sumas pendientes por pagar y el valor de los dineros a favor del demandado, tal como se señala a continuación, de acuerdo con la liquidación del crédito y relación de depósitos judiciales consignados en la cuenta de depósitos de este juzgado de la siguiente manera:

Valor total obligación según liquidación a 20/09/2021	\$3.831.583.4
Valor descontado al ejecutado según relación a 20/09/2021	\$4.907.779.79
Valor de títulos pagados a la demandante	\$3.565.841.05
Valor por pagar a la demandante	\$265.742.35
Valor a devolver al demandado	\$1.076.196.39

Conforme a lo anterior, se tiene que el demandado ha cancelado la totalidad de la deuda respecto a este proceso, por consiguiente, se ordenara entregar los títulos judiciales a favor de la demandante tal como se ha indicado, a efectos de cubrir la totalidad de lo adeudado, e igualmente, la devolución del saldo restante, así como los demás títulos que se llegaran a constituir a favor del demandado.

Con fundamento en lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el fraccionamiento de los títulos judiciales a que haya lugar y que se encuentran depositados en la cuenta oficial de este despacho judicial, para realizar los pagos descritos, y el levantamiento de la medida cautelar que fue decretada, oficiando a la autoridad respectiva. Por último, se ordenará el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CANCELADA la totalidad de la deuda respecto a este proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora CLAUDIA XIMENA MORENO MEDINA en calidad de representante legal de su hijo menor de edad DILAN ESTEBAN MESA

⁴ Relación de títulos consecutivo 19

MORENO, en contra del señor CARLOS ALBERTO MESA CORTES, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACION de la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE CON 35 C/TAVOS. (\$265.742.35)**, tomada de los títulos depositados por cuenta de este proceso, a favor de la demandante **CLAUDIA XIMENA MORENO MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.322.132, que corresponde al valor pendiente de pago para completar el saldo total de la deuda a la fecha de 20/09/2021.

TERCERO: ORDENAR LA CANCELACION a favor del demandado **CARLOS ALBERTO MESA CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.377.978, de las sumas restantes, respaldadas en los títulos depositados por cuenta de este proceso, y que corresponde a valores descontados de demás, como también se entregarán al citado demandado, los valores que se llegaren a depositar de ahora en adelante.

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento de los títulos judiciales a que haya lugar, para realizar los pagos ordenados en los puntos anteriores. **OFÍCIESE** al Banco Agrario de Colombia, informando lo aquí dispuesto.

QUINTO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación.

SEXTO: DECRETAR la cancelación de la medida cautelar que fue comunicada a la **POLICÍA NACIONAL**, mediante oficio No. 082 de 01 de febrero de 2019. **Oficiese.**

SÉPTIMO: ABSTENERSE de ordenar la cancelación del impedimento de salida del país, toda vez que si bien la medida se ordenó⁵, la misma no fue comunicada.

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente una vez hechas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 198 del día 30/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

⁵ Auto 11 de noviembre de 2020, consecutivo 07

Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f71dafafb7d3e99d411bf19db41ed3f885721e7297a4fd5825272e70fb7ea7

Documento generado en 29/11/2021 11:07:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>